REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESIÓN
Causantes	ABELARDO ANTONIO FORTICH PERCI
Demandante	ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO Y OTROS
Radicado	05 483 4089 001-2023-00075-00
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio #	1 2 8.

Se tiene a despacho la presente demanda de sucesión a fin de avocar conocimiento, toda vez que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD la remitió por competencia.

Ahora, del estudio del cumplimiento de los requisitos de forma general y especial que debe reunir la demanda de sucesión instaurada por los señores ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO**,** JESUS ALBERTO FORTICH TOLOSA, JAIRO HERNAN FORTICH TOLOSA, JORGE ANDRES FORTICH TOLOSA, FERNAN ANDRES FORTICH GOMEZ, actuando a través de apoderada judicial y donde es causante ABELARDO ANTONIO FORTICH PERCI, encuentra el despacho que carece de algunas exigencias formales establecidas en el Código General del Proceso, a saber:

- Adjuntar a la demanda de conformidad al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., el avalúo catastral de los bienes relictos, para el presente caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del art. 444 del C. G. P: "***Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento***, *sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".*

- De igual forma, el artículo 84 ibidem señala: "*Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado. (…)"*; por lo anterior, se tiene que no se aportaron los poderes conferidos a la abogada SIMINA MARTINEZ PEDROZO, por parte de JAIRO HERNÁN FORTICH TOLOSA Y FERNÁN ANDRÉS FORTICH GÓMEZ tal y como se adujo en la demanda, acápite de pruebas y anexos.

- ALLEGAR los documentos que demuestren la titularidad del vehículo del que se solicita la cautela, relacionado en el acápite de pruebas como: Certificado de tradición del vehículo automotor relacionado en la sucesión.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la solicitud de Sucesión, presentada por los señores ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO**,** JESUS ALBERTO FORTICH TOLOSA, JAIRO HERNAN FORTICH TOLOSA, JORGE ANDRES FORTICH TOLOSA, FERNAN ANDRES FORTICH GOMEZ y, concederle un término de cinco (05) días para que el defecto anotado sea subsanado, so pena de ser rechazada.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 056** fijados hoy **11 de octubre de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIO RONDÒN
Secretaria